

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 2 al trimestre; 13 al semestre, y 2550 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Parte oficial.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

«SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia, continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SEVILLA 6, 8 a.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«SS. MM. y A. R. la Infanta asistieron anoche al teatro de San Fernando, habiendo sido allí objeto de una entusiasta ovación.

S. M. el Rey ha recorrido esta mañana todos los Establecimientos militares, y por la tarde ha revistado todas las tropas de la guarnición, quedando muy satisfecho de su estado.

S. M. la REINA y S. A. R. la Infanta han visitado por la mañana todos los Establecimientos de beneficencia, y por la tarde han asistido también á la revista militar.

No decae un momento el entusiasmo de este noble pueblo, que con toda clase de demostraciones hacer ver á sus queridos REYES la inmensa satisfacción que sienten en su presencia.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Comisión de Evaluación de la capital.

Para proceder á las rectificaciones á que hubiese lugar de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la

contribución territorial de esta Corte y su zona de ensanche, correspondiente al año económico próximo venidero de 1882 á 83, se invita por el presente á los propietarios que hayan tenido alteración en los productos de sus fincas por reedificaciones, obras ú otros motivos que modifiquen sus rendimientos, ó por consecuencia del movimiento de la propiedad á causa de venta, sucesión, permuta y demás traslaciones de dominio, para que en el término de un mes, plazo máximo que al efecto señala el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ó sea hasta el día 31 del corriente, presenten en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, calle de las Hileras, núm. 4, las declaraciones que expresen las rectificaciones de su riqueza; advirtiéndole que para las que procedan de traslación de dominio es indispensable la presentación de la escritura correspondiente.

Madrid 1.º de Marzo de 1882.—El Administrador de Contribuciones, Presidente de la Comisión, Carlos Cortés y Morales.

Ayuntamientos.

Madrid

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la ley municipal, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por espacio de 15 días los proyectos de presupuesto adicional al del ejercicio de 1880-81, el ordinario para el próximo de 1882-83 y los del ensanche, aprobados con esta fecha por el Excmo. Ayuntamiento.

Madrid 4 de Marzo de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Moralzarzal.

Previo la debida autorización superior, el Ayuntamiento que presido ha acordado proceder á la cuarta subasta de los pastos de las dehesas Viejas, Nueva, Ladera de Matarrubia y Navate, pertenecientes á este distrito municipal, el día 12 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en las salas consistoriales, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría por no haber habido licitador en las anteriores.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Moralzarzal 1.º Marzo de 1882.—El Alcalde, Antolin Gonzalez.

Pinto.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á formar el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1882 á 83, sin perjuicio de

lo dispuesto en las nuevas leyes reformando el sistema tributario por territorial, es indispensable que los propietarios en este término municipal que hayan experimentado variación en su riqueza presenten relaciones por duplicado que lo acrediten en el preciso término de 30 días, á contar desde la fecha, no admitiéndose las que no vengan acompañadas de título que acredite las transmisiones y extendida en el papel correspondiente ó sello móvil en su caso, según la nueva ley de timbre del Estado.

Se replica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Getafe, Fuenlabrada, Parla y Valdemoro den la mayor publicidad posible en sus respectivas jurisdicciones al presente anuncio.

Pinto 1.º de Marzo de 1882.—El Alcalde, Tomás Pareja.

Santa María de la Alameda.

El proyecto de presupuesto municipal de este distrito para el año económico de 1882-83, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para oír las reclamaciones que presenten.

Santa María de la Alameda 2 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

Torrelaguna

El día 9 de Abril próximo, á las doce, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa la subasta de los pastos de verano de la dehesa de Valgallego, de este término, para su disfrute con 500 reses lanaras y 140 vacuno, caballar y mular, durante la temporada desde 1.º de Mayo hasta el 30 de Setiembre del presente año, bajo el tipo de 780 pesetas y demás condiciones que contiene el pliego que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Torrelaguna 2 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Luis Vera.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se anuncia por segunda vez la muerte intestada de D. Felipe Gonzalez Lombardo, natural de Villanueva de Cameros, provincia de Logroño, Arquitecto y vecino que fué de esta Corte, calle de la Princesa, número 12, cuarto principal, que tuvo lugar el día 12 del último Enero; y se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á reclamarla dentro del término de 20 días;

con apercibimiento de que si no comparecen se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 28 de Febrero de 1882.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Mariano Fonseca.—El actuario, Agapito Gil Manrique.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Emeterio N., de estatura regular, bastante grueso, y viste con pantalón azul, chaquetón negro y faja idem, sombrero ancho y un tapabocas al cuello, cuya demás filiación y domicilio se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por disparo de arma de fuego. En su virtud requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Villa y á mi disposición de referido Emeterio N.

Dada en Madrid á 25 de Febrero de 1882.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

Hospicio.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en causa criminal se cita, llama y emplaza á D. Alejandro Alonso Gallo, natural de Respevosa, hijo de Don Ubaldo y Doña María, de 41 años de edad, de estado casado, del comercio, domiciliado en la calle de Fuencarral, número 44, piso principal, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á responder en la causa criminal que se le instruye por malversación de efectos y muebles de que era depositario judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que de hallar á dicho sujeto procedan á su captura, conduciéndole á la cárcel de hombres á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid 24 de Febrero de 1882.—José Llano.—Por mandado de su señoría, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Don José Llano y Alvarez, Magistrado de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Isabel Laguna Perez, para que en el preciso tér-

mino de nueve dias comparezca á practicar una diligencia en causa criminal por lesiones; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1881.—V.º B.º=Llano.—El Escribano actuario, Valentin Ballester.

Hospital.

D. Apolinar Perez Garcia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Manuel Llorente Suarez, casado, de 49 años, maestro pocero, que habitó en la calle del Pacifico, núm. 11, piso tercero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaracion sin juramento en causa que me hallo instruyendo con motivo de la muerte de José Fernandez, producida por asfixia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como militares, que tengan conocimiento del actual paradero del referido Manuel Llorente Suarez, procedan á su captura, presentándole inmediatamente en este Juzgado.

Dado en Madrid á 25 de Febrero de 1882.—Apolinar Perez.—Por mandado de su señoría, Francisco Cabrero de Frutos.

Latina.

En virtud de providencia del señor Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte por indisposicion del propietario, dictada á mi testimonio en causa criminal que se instruye contra D. Pedro Custardoy y Martinez y Blas Lamba Planas por falsedad de documentos, por el presente se llama y cita á D. José Lopez del Palacio, sargento que ha sido en el año de 1876, y que estubo en el Depósito de bandera para Ultramar en esta capital, á fin de que dentro del término de seis dias comparezca en la audiencia de dicho Juzgado á prestar cierta declaracion que está acordada en la referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1882.—V.º B.º=Marañon.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

Universidad.

D. José María López y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pablo Union, de unos quince años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y que habitó en la calle de la Arganzuela, núm. 7, cuarto segundo, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones á Rafael Rubio; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del referido Pablo Union, le pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Febrero de 1882.—José María Lopez.—Por mandado de su señoría, Felipe Lopez.

Colmenar Viejo.

D. Justo Garcia Rubio, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia por ausencia con licencia del efectivo.

Por el presente edicto hago saber que el dia 18 del actual, y sobre las cuatro de

la mañana, fué hallado próximo al puente de San Fernando, término del Real Sitio de El Pardo, el cadáver de un hombre desconocido, muerto violentamente, y cuyas señas se expresan á continuacion. En su vista se llama á los parientes de dicho finado para que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su vecindad á fin de ofrecerles la causa que se sigue con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 21 de Febrero de 1882.—Justo Garcia Rubio.—El actuario, Valentin Ugalde.

Direccion general de Cbras públicas

En virtud de lo dispuesto por órden de 3 de Marzo de 1873, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Mahon á Ciudadela por Mercadas, en las Baleares, por su presupuesto de contrata, que importa 134.162 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 17 de Febrero de 1882.—El Director general, E. Paje.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Mahon á Ciudadela por Mercadas, en las Baleares, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios.

Sociedad general de Obras públicas.

Registro número 425.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Febrero de 1882, ante mí D. Juan Zozaya y Pantiga, Notario del ilustre Colegio de esta Audiencia, distrito de la capital, vecino de ella,

con estudio en la plaza del Progreso, número 3, segundo, y testigos que expresaré, comparece:

El Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Jimenez y Gil, propietario, casado, domiciliado en la calle de Atocha, 16, principal, con cédula personal de segunda clase, núm. 457, expedida en 25 de Octubre último.

El Excmo. Sr. D. Rafael de la Cruz y Cappa, casado, banquero, domiciliado en la calle de Espoz y Mina, 17, principal izquierda, con cédula personal de segunda clase, núm. 280, expedida en 3 de Octubre último.

El Sr. D. Joaquin Gonzalez Estéfani, casado, propietario, domiciliado en la calle de Jorge Juan, núm. 6, piso segundo, con cédula de tercera clase, núm. 1.147.

El Sr. D. Emilio Martinez de Velasco, casado, propietario, con domicilio en la calle de Serrano, núm. 16, segundo, con cédula de quinta clase, núm. 2.489.

El Sr. D. Manuel Gomez y Velasco, casado, propietario, con domicilio en la calle de Alcalá, 27, segundo derecha, con cédula de segunda clase, núm. 227.

Y el Sr. Rodolfo Marsell y Soler, de 34 años, soltero, empleado, domiciliado en la calle de Atocha, núm. 16, cuarto bajo izquierda, con cédula personal de octava clase, núm. 23.505, de 15 de Octubre último.

Los expresados seis señores son vecinos de esta Corte, mayores de edad, y reunen, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse sin interdiccion, y comparecen en concepto de Presidente el primero, Vicepresidente el segundo, Vocales el tercero, cuarto y quinto y Secretario accidental el último de la Junta de gobierno de la *Sociedad general de Obras públicas*, constituida por escritura de 18 de Junio de 1879, ante el Notario de este mismo distrito D. Manuel de las Heras y Martinez, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Junio del mismo año, núm. 177, páginas 870 y 871.

Dichos señores manifiestan hallarse debidamente autorizados por el Consejo de administracion de la misma Sociedad, que á su vez lo fué por la junta general de accionistas con un voto de confianza por unanimidad, y así lo acreditan con la certificacion que presentan, expedida por el Secretario D. Joaquin Martinez de Velasco en 8 del corriente y visada por el Sr. Presidente, Excmo. Sr. Duque de la Union de Cuba; cuya certificacion uno á este registro para documentarle é insertar en sus copias y traslados.

En tales conceptos, y asegurando que los expresados cargos no les están revocados, suspensos ni limitados, exponen que conviniendo á la *Sociedad general de Obras públicas* reformar sus estatutos, así lo verificó, aprobándose por la Junta general de accionistas en sesion de 5 del corriente mes, los que copiados á la letra dicen así:

ESTATUTOS

DE LA

Sociedad general de Obras públicas.

TÍTULO PRIMERO.

Objeto de la Sociedad, denominacion, domicilio, duracion.

Artículo 1.º La Sociedad tiene por objeto:

1.º La construccion y explotacion en la Peninsula española y sus posesiones de Ultramar de toda clase de obras de construccion y dotacion de aguas á las poblaciones, canales de riego ó de transporte, caminos de hierro, puentes ó carreteras, aperturas de calles ó nuevas vías, construccion de edificios civiles ó militares; y en una palabra, todos los negocios propios de las obras cuya concesion pueda obtener, ya sea del Gobierno, de las Diputaciones provinciales, de los Municipios ó de particulares.

2.º El usufructo y explotacion de los terrenos, bosques, minas, canteras, fábricas de fundiciones metalúrgicas ú otras que se concedan á la Sociedad, se arrienden ó compren por la misma, y que sean

útiles á la explotacion y mejor gestion de los asuntos emprendidos por la Sociedad.

3.º Hacer toda clase de operaciones de banca, emisiones, adquisiciones, cambios y permutas; crear Sociedades, Compañías ó Empresas, y en general hacer todas las operaciones que contribuyan al buen fin de los negocios que se expresan en los dos párrafos anteriores. La Sociedad podrá extender sus operaciones á todos aquellos puntos que estime conveniente á sus intereses, creando al efecto sucursales ó designando delegados para representarla, y se regirán por los reglamentos hechos por el Consejo de administracion.

La Sociedad podrá emitir obligaciones al portador con arreglo á la ley.

Art. 2.º La Sociedad se denominará *Sociedad general de Obras públicas*, y tendrá su domicilio en Madrid.

Art. 3.º La duracion de la Sociedad se fija en 99 años, á contar desde el dia de su constitucion definitiva.

TÍTULO II.

Capital social.—Acciones.—Desembolsos.

Art. 4.º El capital se fija en 50 millones de pesetas, representado por 100.000 acciones de 500 pesetas cada una; 8.000 de las cuales están suscritas y acordada la emision hasta el completo de 50.000, tan pronto el Consejo lo juzgue oportuno, y las restantes se emitirán á medida que los asuntos que emprenda la Sociedad lo exijan, á propuesta del mismo Consejo y con la aprobacion de la junta general ordinaria ó extraordinaria.

Cada accion da derecho á una parte proporcional en el activo social y en los beneficios de la Sociedad, con arreglo á los estatutos.

Art. 5.º Pueden ser accionistas los españoles y los extranjeros.

Las 8.000 acciones suscritas están representadas como sigue:

Excmo. Sr. Duque de la Union de Cuba	400
Excmo. Sr. Conde de Balascoain	550
Excmo. Sr. D. Manuel María Santa Ana	50
Excmo. Sr. D. Francisco de P. Jimenez y Gil	1.305
Sr. D. Manuel Héctor y Guerrero	100
Sr. D. Juan P. Dihigo	125
Excmo. Sr. D. Rafael de la Cruz	100
Sr. D. Pedro Lucas Gállego	50
Sr. Conde de la Viñaza	50
Sr. D. José Cotarelo	100
Sr. D. Genaro Miranda y Eguía	50
Sr. D. Luis Palomar	50
Sr. D. Víctor Mariñosa	50
Sr. D. Emilio Martinez de Velasco	100
Sr. D. Joaquin Martinez de Velasco	50
Sr. D. José Martinez de Velasco	50
Sr. D. Juan Rivas	50
Sr. D. Marcelino Isabal	15
Sr. D. Leonardo Fesser y Fesser	50
Excmo. Sr. D. Leon Crespo de la Serna	140
Sr. D. Joaquin G. Estéfani	715
Sr. D. Bonifacio Ruiz de Velasco	100
Ilmo. Sr. D. Luis Izquierdo y Roldán	100
Sr. D. Alberto Fesser y Fesser	50
Sr. D. Manuel Gomez Velasco	500
Sres. R. de la Cruz y Compañía	1.000
Sres. Badel Frères y Compañía	100
Excmo. Sr. D. Prudencio Ibañez Vega	250
Sr. D. Juan del Valle	500
Sr. D. Simeon Oya	50
Sr. D. Juan Bautista G. Valdeavellano	50
Sr. D. Cándido Garcia Sierra	400
Sra. Doña Gertrudis Puig de Sulé	250
Excmo. Sr. Conde de la Mortera	250
Sr. D. José Blanco Herrera	250
TOTAL	8.000

Los propietarios de las 8.000 acciones emitidas tendrán derecho de preferencia en la proporcion de las que posean á la suscripcion de las que se emitan sucesivamente.

Art. 6.º El primer desembolso de 100 pesetas por accion, se hará en Madrid, y el importe se depositará al suscribirse, en las Cajas que designe el Consejo

de administracion, mediante resguardo provisional.

Las acciones serán al portador, previo el desembolso del 20 por 100 de su valor nominal.

Las acciones serán cortadas de un libro talonario, numeradas y suscritas por dos Administradores designados por el Consejo de administracion, y llevarán impreso el sello de la Sociedad.

Art. 7.º La cesion de las acciones se verifica por la simple transmision del título.

Art. 8.º Las acciones son indivisibles, y la Sociedad no reconoce más que un propietario para cada una.

Respecto á las acciones, obligaciones ó cupones extraviados se observarán las disposiciones de las leyes vigentes.

Art. 9.º Los desembolsos por las acciones se harán en metálico, en la Caja de la Sociedad en Madrid ó en cualesquiera otras cajas que designe el Consejo de administracion, en las épocas y segun las condiciones determinadas por el mismo Consejo.

Deberá mediar un plazo á lo menos de dos meses de uno á otro desembolso, exceptuando lo prevenido en el art. 6.º

Un mes á lo menos ántes de la época fijada para efectuar cualquier desembolso se hará notorio por medio de anuncios, que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en los demás periódicos que designe el Consejo de administracion.

Art. 10. Cada desembolso que se haga por las acciones se mencionará en el título mismo.

Los títulos que no contengan la mencion del pago de los desembolsos vencidos no podrán ser negociados.

Art. 11. Acordado un dividendo conforme á los estatutos, se cubrirá por los tenedores de acciones en el término establecido para realizarlo, segun el art. 9.º Las acciones que no realicen el pago se declararán caducadas, previo el anuncio correspondiente, reproducido por tres veces en la *Gaceta de Madrid* en el término de un mes.

Las acciones así caducadas podrán ser rehabilitadas por acuerdo de la Junta general, negociándolas el Consejo de Administracion en la forma que considere más conveniente á las intereses de la Sociedad, expidiéndose en tal caso los nuevos títulos correspondientes.

Art. 12. La suscripcion ó posesion de una ó varias acciones entraña la adhesion á los estatutos, á los reglamentos de la Sociedad y á los acuerdos de la Junta general.

Art. 13. Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán por motivo alguno practicar embargos ni exigir el secuestro de los bienes y valores de la Sociedad, ni pedir su venta ó particion judicial, ni inmiscuirse en la administracion. Deben, para ejercitar sus derechos, conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á los acuerdos de la junta general, tomados conforme á los estatutos.

TÍTULO III.

Del Consejo de administracion.

Art. 14. La administracion y direccion de la Sociedad estará á cargo de un Consejo compuesto de 12 Vocales y seis suplentes, que se denominará Consejo de administracion.

Dicho Consejo residirá en Madrid, y resolverá los negocios de la Sociedad.

En los ocho dias siguientes al de su nombramiento cada Administrador justificará la propiedad de 50 acciones, que serán inalienables por todo el tiempo que duren sus funciones.

Estas acciones quedarán depositadas en las Cajas de la Sociedad.

Art. 15. Se conceden al Consejo de administracion fichas de presencia, cuya cuota fijará la junta general, y el 10 por 100 del excedente de los productos líquidos anuales, como se dirá más adelante.

Art. 16. El Consejo de administracion que establece el art. 14 se compone de las personas siguientes:

PRESIDENTE.

Excmo. Sr. Duque de la Union de Cuba, Grande de España de primera clase.

VICEPRESIDENTE.

Excmo. Sr. Conde de Belascoain, Marqués de la Roca, ex-Diputado, etc.

CONSEJEROS.

Excmo. Sr. D. Manuel María de Santa Ana, Senador.

Excmo. Sr. D. Francisco P. Jimenez y Gil, ex-Diputado, etc.

Excmo. Sr. D. Rafael de la Cruz, banquero.

Sr. D. Pedro Lucas Gállego, ex-Diputado, Abogado, etc.

Sr. D. Luis Palomar, Consejero del Banco de Crédito de Zaragoza.

Sr. D. Emilio Martínez de Velasco, industrial y propietario.

Excmo. Sr. D. Leon Crespo de la Serna, Senador.

Sr. D. Leonardo Fesser y Fesser, propietario.

Sr. D. Bonifacio Ruiz de Velasco, industrial y propietario.

Sr. D. Joaquin Gonzalez Estéfani, ex-Diputado y propietario.

SUPLENTES.

Sr. D. Manuel Gomez y Velasco, propietario.

Sr. D. José Cotarelo, Coronel del Ejército y propietario.

Ilmo. Sr. D. Luis Izquierdo y Roldan, Jefe honorario de Administracion civil.

Sr. D. Alberto Fesser y Fesser, propietario.

Sr. D. José Martínez de Velasco, Abogado y propietario.

Sr. D. Genaro Miranda y Eguía, Ingeniero civil y propietario.

A los cinco años, á contar desde hoy, el Consejo empezará á renovarse anualmente por terceras partes, hasta su completa renovacion: la suerte designará los Consejeros que han de salir.

La renovacion se verificará despues por orden de antigüedad.

Los Consejeros salientes podrán ser reelegidos.

Art. 17. El Consejo de administracion elegirá todos los años de entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente, que podrán ser reelegidos indefinidamente.

En caso de ausencia simultánea del Presidente y Vicepresidente, seguirán por orden numérico desempeñando las funciones de Presidente los demás Consejeros.

Art. 18. El Consejo de administracion se reunirá en el domicilio de la Sociedad, por convocatoria del Presidente ó de tres Consejeros, siempre que el interes de la Sociedad lo exija, ó á lo menos una vez al mes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes ó debidamente representados, conforme al art. 19.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Para que los acuerdos sean válidos es precisa la asistencia de la mitad más uno de los individuos del Consejo por sí ó representados.

Art. 19. Los Consejeros que se hallen enfermos ó ausentes accidentalmente pueden hacerse representar en las deliberaciones del Consejo por uno de sus colegas; pero sin que ninguno de ellos pueda reunir más de dos votos.

Art. 20. Las deliberaciones del Consejo constarán en actas firmadas por el Presidente, dos Consejeros y Secretario ó el que haga sus veces. El Secretario de la Sociedad lo es del Consejo, ó en su defecto el empleado que designe el Sr. Presidente del mismo.

Art. 21. En caso de fallecimiento ó dimision de uno ó varios Consejeros, se proveerá el reemplazo por el Consejo mismo, salvo la ratificacion por la primera junta general.

Art. 22. Para la gestion de los asuntos de la Sociedad, y con las limitaciones de la ley, el Consejo de administracion queda facultado con los más amplios poderes, á saber:

A. Llevar á efecto y ratificar todos los contratos y convenios que se relacionen con los objetos de la Sociedad, y constituir hipotecas.

B. Determinar el empleo de los fondos disponibles.

C. Autorizar la enajenacion de los valores, rentas ó efectos pertenecientes á la Sociedad.

D. Contratar los empréstitos necesarios para las operaciones sociales, y hacer las emisiones que interesen á la Sociedad.

La emision de obligaciones de la Sociedad al portador no podrá hacerse sino con la aprobacion de la junta general ordinaria ó extraordinaria; y no será válido el acuerdo si no alcanza el voto favorable de las dos terceras partes á lo menos de los individuos presentes ó representados.

E. Nombrar y relevar los Administradores delegados de la Sociedad, y fijar sus emolumentos.

F. Determinar los gastos generales de la administracion.

G. Autorizar devoluciones, transferencias, trasposos y venta de valores, rentas y efectos cualesquiera de la Sociedad.

H. Dar toda clase de recibos y cartas de pago, especialmente las que se refieren á la venta de inmuebles.

I. Pedir el alzamiento de secuestros y embargos judiciales y cancelaciones de hipotecas.

J. Autorizar toda accion judicial y todas las medidas de conservacion, transacciones y compromisos.

K. Nombrar y relevar todos los agentes ó empleados, fijar sus atribuciones y emolumentos y concederles gratificaciones.

L. Acordar las indemnizaciones debidas á los Consejeros delegados para misiones ó gestiones especiales.

M. Conceder alzamientos de embargos ó secuestros de bienes, cancelaciones de hipotecas y desistimientos de derechos y privilegios con ó sin previo pago.

N. Por fin, resolver sobre todos los intereses propios de la administracion de la Sociedad.

Art. 23. El Consejo puede delegar sus poderes en todo ó en parte en la Junta de gobierno, y para objeto determinado en uno ó varios de sus individuos.

Art. 24. Será nombrada una Junta de gobierno compuesta de cinco de sus individuos y tres suplentes, cuyas atribuciones están determinadas en el título IV.

Tambien podrá ser de dicha Junta cualquier señor accionista que proponga el Consejo.

El Consejo de administracion podrá conferir á los Administradores delegados los poderes que juzgue convenientes.

Art. 25. Los individuos del Consejo de administracion no contraen por razon de su gestion ninguna obligacion personal ó solidaria relativa á los compromisos de la Sociedad; responderán tan sólo de la ejecucion de su mandato y de la observancia de los estatutos.

Art. 26. Las actas y escrituras referentes á las transferencias de rentas y efectos públicos pertenecientes á la Sociedad, las de adquisicion, venta, cambio ó permuta de propiedades, transacciones y demás actos que puedan comprometerla; los recibos y endosos, así como las órdenes para todos los depositarios de fondos de la Sociedad, deben suscribirse por dos Administradores.

TÍTULO IV.

Junta de gobierno.

Art. 27. Las atribuciones de la Junta de gobierno serán las siguientes:

1.º Asistir á las deliberaciones del Consejo.

2.º Representar á la Sociedad en todas las oficinas de la Administracion pública y los Tribunales de justicia, salvo los casos en que el Consejo dispusiese otra cosa.

3.º Ejecutar los acuerdos del Consejo.

4.º Proponer el nombramiento, separacion y sueldos ó asignaciones de todos los empleados de la Sociedad, sin perjuicio de la libre resolucion del Consejo; acordar la suspesion de dichos empleados con justa causa, formando el oportuno expediente y dando cuenta al Consejo en la primera sesion que celebre para la resolucion que estime justa; proponer las re-

compensas ó correcciones especiales á que aquellos se hayan hecho acreedores, y proveer interinamente los cargos vacantes cuando la provision sea urgente.

5.º Proponer la organizacion de los servicios y reforma de los mismos que juzgue útiles á los intereses de la Sociedad.

Art. 28. La Junta de Gobierno nombrará de entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente, que en union de otro más, tendrán carácter de administradores, y compondrán la Comision ejecutiva. En caso de ausencia ó enfermedad de alguno de ellos, será sustituido por otro Consejero de la misma que designe el Presidente de dicha Junta. El Presidente ó el que haga sus veces es el Jefe nato del detall y órden interior de las oficinas. El Secretario de la Sociedad lo será de la Junta de gobierno, ó en su defecto el empleado que designe el Presidente de la Junta.

Art. 29. Los contratos, escrituras, certificaciones de depósitos y demás documentos otorgados á nombre de la Administracion social, deberán ser firmados por dos Administradores, á menos que haya una delegacion expresa del Consejo en favor de dos Consejeros, ó de otras personas cualesquiera.

La responsabilidad del cargo de Administradores está garantida en la forma marcada en el art. 14.

La Junta de gobierno, por acuerdo del Consejo, queda constituida en la forma siguiente:

PRESIDENTE.

Excmo. Sr. D. Francisco de P. Jimenez y Gil.

VICEPRESIDENTE.

Excmo. Sr. D. Rafael de la Cruz.

VOCALES.

Sr. D. Joaquin Gonzalez Estéfani.
Excmo. Sr. Conde de Belascoain.
Sr. D. Manuel Gomez y Velasco.

SUPLENTES.

Sr. D. Emilio Martínez de Velasco.
Sr. D. Luis Izquierdo y Roldan.
Sr. D. José Blanco Herrera.

La duracion de su cargo tendrá por término la del actual Consejo, salvo que este determine variarla.

TÍTULO V.

De la junta general de accionistas.

Art. 30. La junta general, legalmente constituida, representa la universalidad de los accionistas.

Art. 31. Dicha junta se compone de los accionistas que posean á lo menos 10 acciones.

Los accionistas que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la junta, depositarán cinco dias ántes de la reunion en las Cajas de la Sociedad las acciones que les dan derecho de asistencia.

Las Cajas expedirán un recibo nominal indicando el dia y la hora del depósito, y número de acciones depositadas.

Art. 32. El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino en favor de otro accionista que tenga igual derecho por sí mismo.

Art. 33. Las mujeres casadas, los menores de edad é incapacitados, las corporaciones y establecimientos públicos que tuviesen derecho de asistencia á la junta general, podrán ser representados por su marido, tutores ó curadores, ó por sus administradores respectivos, siempre que vayan provistos de poderes ó autorizaciones suficientes para tomar parte en las deliberaciones de la junta.

Art. 34. La junta general ordinaria se reunirá todos los años en el domicilio de la Sociedad y en el mes de Febrero.

Se celebrarán juntas extraordinarias las veces que el Consejo de administracion juzgue necesarias, ó cuando los accionistas que posean una cuarta parte del capital social lo soliciten.

Art. 35. Las convocatorias para las juntas extraordinarias se anunciarán con 10 dias de anticipacion por medio de avisos, que se publicarán en los periódicos que expresa el art. 9.º; debiendo queda

depositadas las acciones cinco días antes de celebrarse la junta.

Art. 36. La junta quedará constituida, y podrá deliberar con validez, siempre que los accionistas presentes ó representados reúnan la mitad á lo ménos de las acciones emitidas.

Art. 37. Si en una primera junta general no se reuniera número suficiente de accionistas para su constitucion legal, se hará nueva convocatoria con el intervalo de 10 días. Las deliberaciones de esta junta serán válidas, cualquiera que sea el número de accionistas presentes ó representados, pero no podrá tratarse en ella de otros asuntos que los que hubieren motivado la primera convocatoria.

Art. 38. La junta será presidida por el Presidente ó el Vicepresidente del Consejo de administracion, y en su defecto por el Consejero que le corresponda por numeracion.

Los dos mayores accionistas presentes desempeñarán las funciones de escrutadores; y caso de no admision, serán reemplazados por los que inmediatamente les sigan en la lista.

El Presidente de la junta y los escrutadores nombrarán los Secretarios.

Art. 39. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, contando los accionistas presentes y representados.

El número de 10 acciones da derecho á un voto; el de 20 á dos, y así sucesivamente, añadiendo un voto por cada 10 acciones.

Ningun accionista puede tener ni delegar más de 10 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea ó represente.

Art. 40. La junta general se ocupará de las cuestiones que á su decision someta el Consejo de administracion. Este Consejo dará cuenta de las proposiciones que, autorizadas y suscritas por seis accionistas con derecho de asistencia, se hubiesen presentado seis días antes á lo ménos del señalado para la junta, añadiendo su parecer.

Cualquiera proposicion presentada por los socios en el momento mismo de celebrarse la junta, deberá ser examinada por los Consejeros presentes, y no se discutirá sino con su autorizacion; á ménos que la mayoría absoluta de accionistas votase la urgencia.

Art. 41. La junta general ordinaria oirá el dictámen del Consejo, relativo á la situacion de los negocios de la Sociedad.

Aprobará las cuentas, si há lugar, y el reparto de los beneficios, conformándose á las prescripciones de los estatutos.

Nombrará los Administradores que hayan de reemplazar á aquellos cuyo puesto estén vacantes.

Fijará cada año los dividendos que hayan de distribuirse conforme al balance general.

Deliberará sobre lo propuesto por el Consejo de administracion, relativo al aumento del capital social, á la prórroga de la duracion de la Sociedad, á las modificaciones que crea conveniente introducir en los estatutos, y á la disolucion anticipada de la Sociedad, si lo juzgare necesario; y por fin acerca de los demás puntos comprendidos en sus atribuciones, segun lo dispuesto en los estatutos.

Art. 42. Si en la junta general convocada al efecto se hace constar la pérdida de la cuarta parte del capital social, se entenderá disuelta la Sociedad, en el caso que los poseedores de la mayoría de las acciones emitidas así lo acordaren.

Art. 43. Los acuerdos de la junta general tomados de conformidad con los estatutos, serán obligatorios para todos los accionistas, incluso los ausentes y disidentes.

Art. 44. Las actas de juntas generales se harán constar en un libro especial y serán suscritas por los que compongan la mesa.

Se añadirá la lista de los accionistas que hayan tomado parte en la junta, y el número de votos que han tenido ó representado.

Art. 45. Cuando por cualquier causa sea necesario justificar los acuerdos de la junta general, se expedirán copias ó extractos del libro de actas por el Secreta-

rio ó quien le reemplace, con el V.º B.º del Presidente.

TÍTULO VI.

Cuentas anuales.—Intereses.—Dividendos.—Participaciones de los fundadores.

Art. 46. El balance de la Sociedad se cerrará en 31 de Diciembre de cada año, y se someterá á la junta general con las cuentas y documentos justificativos.

Del producto líquido que resulte, deducidos los cargos y gastos, se tomarán las cantidades necesarias para lo siguiente:

1.º Pagar el servicio de intereses y amortizacion de los empréstitos hechos por la Sociedad.

2.º Pagar un interes de 5 por 100 anual sobre el capital desembolsado por los accionistas.

3.º Sacar un 5 por 100 ántes de todo reparto de beneficios entre los accionistas, los fundadores y los administradores para constituir un fondo de reserva. La junta general podrá suspender este pago cuando lo crea conveniente.

4.º Sacar un 10 por 100 en la misma forma que el 5 para la Junta de gobierno, cuya distribucion fijará la misma en el reglamento interior.

5.º La cantidad que quede disponible despues de efectuar los pagos anteriores, se distribuirá como sigue:

Setenta y cinco por 100 dividendo á los accionistas.

Diez por 100 á los fundadores.

Diez por 100 al Consejo de administracion; y

Cinco por 100 á los empleados, segun acuerde el Consejo á propuesta de la Junta de gobierno.

Art. 47. Los fundadores de la Sociedad podrán dividir el 10 por 100 de beneficios que les asigna el art. 46 en 1.600 títulos ó acciones de fundadores.

Cada uno de estos títulos ó acciones dará derecho á un 1.600 del 10 por 100 de beneficios que han de percibir los fundadores en virtud de dicho art. 46, y esto por todo el tiempo de duracion de la Sociedad, pero sin derecho los propietarios de tales títulos ó acciones á inmiscuirse en la marcha de los negocios sociales ni á votar en las juntas.

Los tenedores de cada título ó accion de fundadores percibirán la parte correspondiente de beneficios ántes expresada, en el domicilio de la Sociedad y cada año, á contar del día fijado por la junta general para pago de dividendos á los accionistas.

Los dueños de dichos títulos ó acciones de fundadores no podrán hacer observacion alguna á las cuentas de la Sociedad, ni tendrán derecho á participacion en el activo social ni fondo de reserva; pero correrán los riesgos de una liquidacion anticipada sin ser asociados más que para el reparto de beneficios despues de la asignacion privilegiada del interes del 5 por 100 á los accionistas. 5 por 100 para el fondo de reserva, 10 por 100 para la Junta de gobierno, y además el pago de los gastos de establecimiento de la Sociedad; bien entendido que los beneficios que se destinan al fondo de reserva no perjudicarán á los tenedores de los títulos ó acciones de fundadores desde el momento que dicho fondo de reserva represente el 5 por 100 del capital social.

Art. 48. El pago de los intereses y dividendos tendrá lugar, segun la decision del Consejo de administracion, por semestres, en Madrid, en las Cajas y en las épocas que fije el mismo Consejo.

Las épocas fijadas para dicho pago deberán publicarse en los periódicos anteriormente indicados: transcurridos cinco años de la publicacion, todos los intereses y dividendos que no hayan sido cobrados quedarán en beneficio de la Sociedad.

TÍTULO VII.

Disposiciones generales.—Modificaciones de los estatutos.—Liquidacion.—Desavenencias.

Art. 49. La junta general está autorizada para introducir en los estatutos

las modificaciones ó adiciones que la experiencia demostrara ser convenientes.

Art. 50. La Sociedad quedará disuelta de derecho al terminar los 99 años fijados para su duracion por el art. 3.º de los presentes estatutos.

Art. 51. La Sociedad podrá disolverse ántes de terminar el plazo fijado para su duracion, por acuerdo de la junta general, tomado á propuesta del Consejo de administracion, ó de un número de accionistas que justifique la posesion de las dos terceras partes por lo ménos de todas las acciones emitidas.

Art. 52. Cuando por cualquier causa haya sido acordada la disolucion de la Sociedad, la junta general nombrará cinco liquidadores accionistas con derecho á votar que no formen parte del Consejo de administracion, y cuatro individuos de este Consejo. Estos liquidadores procederán inmediatamente á la liquidacion en la forma prescrita para estos casos por las leyes.

Art. 53. Acordada la disolucion de la Sociedad, se realizará el haber social en efectivo metálico; se pagarán los créditos pertenecientes á terceros; se liquidarán y saldarán todas las cuentas y gastos, y el residuo se distribuirá entre los socios á prorata de las acciones que posean.

Art. 54. Las desavenencias ó cuestiones que pudieran suscitarse, ya sea entre la Sociedad y terceros, ya entre los accionistas, ya entre estos y el Consejo de administracion, se someterán al juicio de árbitros ó amigables compondores, que se nombrarán y procederán con arreglo á las prescripciones de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y su decision será ejecutoria, sin que contra ella pueda admitirse recurso alguno.

Art. 55. Estos estatutos han sido aprobados por la junta general ordinaria celebrada el día 5 de Febrero de 1882, dejando sin ningun valor ni efecto los anteriores estatutos, acuerdos ó disposiciones en cuanto se opongán al cumplimiento de los presentes.

Los anteriores estatutos corresponden á la letra con los que por los señores comparecientes me han sido exhibidos, de que doy fe y á que me remito.

Que con objeto de elevarlos á escritura pública, segun lo fueron los de constitucion de la misma Sociedad, ante el Notario del ilustre Colegio y distrito D. Manuel de las Heras y Martinez, de que se ha hablado al principio de esta escritura, cumpliendo con lo prevenido en los artículos 27, 28 y 29, tit. IV de los estatutos transcritos, los señores comparecientes, como tal Junta de gobierno, en nombre de la *Sociedad general de Obras públicas*, por el presente público instrumento, libre y espontáneamente otorgan:

Que elevan á escritura pública los estatutos insertos, aprobados en junta general de accionistas de 5 del presente mes, dejando sin valor ni efecto los contenidos en la escritura de constitucion de la Sociedad, así como los acuerdos y disposiciones anteriores á dicho día 5 del actual en todo aquello que se opongán al cumplimiento de los presentes.

Tal es la escritura que solemnizan, y á cuyo cumplimiento se obligan y obligan á la Sociedad que representan, designando esta capital como domicilio para la práctica de diligencias que pudieran motivarse.

El Notario advierte á los señores otorgantes que por este contrato devenga derechos la Hacienda pública, cuyo pago debe hacerse dentro del término y bajo las penas señaladas para los morosos; y previa presentacion de la primera copia de esta escritura en la oficina liquidadora de dicho impuesto: que para que quede adornada de todos los requisitos legales y surtir todos sus efectos, debe inscribirse en la Seccion de Comercio del Gobierno civil de esta provincia, en la forma prevenida por las leyes vigentes, de cuyas advertencias quedaron enterados.

Por mi testimonio así lo dicen, otorgan y firman los señores comparecientes, á quienes doy fe conozco, siendo testigos, que también firman, D. Miguel de Diego y Romero y D. Francisco Carrion y Garcia, vecinos de esta villa, mayores de edad, sin excepcion.

Enterados todos de que pueden leer por sí esta escritura ó oírmela leer, optaron porque lo hiciera yo el Notario, y verificado en alta voz, fué aprobado; en fe de todo signo y firmo.—F. P. Jimenez y Gil.—Rafael de la Cruz.—Emilio M. de Velasco.—Manuel Gomez y Velasco.—Joaquin G. Estéfani.—Rodolfo F. Marsell.—Miguel de Diego.—Francisco Carrion.—Está signado: Juan Zozaya.

Certificacion.—D. Joaquín Martínez de Velasco, Secretario de la *Sociedad general de Obras públicas* y de su Consejo de administracion, de que es Presidente el Excmo. Sr. D. Bernardo L. Tacon y Herves, Duque de la Union de Cuba, Grande de España de primera clase, etc., etc.

Certifico que en el libro de actas de juntas generales de dicha Sociedad, y al folio 8, se halla la de la sesion celebrada en 11 de Diciembre de 1881, entre cuyos acuerdos se lee el siguiente:

«.... Se acordó además otorgar un voto de confianza al Consejo para que á su vez pueda delegarlo en la Junta de gobierno.»

También se encuentra al folio 10 del citado libro de actas la de la sesion celebrada el día 5 de Febrero corriente, siendo el primero de sus acuerdos la confirmacion de las modificaciones introducidas en los estatutos de la Sociedad, aprobadas ya en junta general extraordinaria anterior, y su último inciso el siguiente:

«Un Sr. Secretario pregunta si se aprueba la Memoria, y por lo tanto todos los actos de la administracion de la Sociedad; la Junta lo acuerda así por unanimidad.»

Y para que conste y surta los efectos legales que procedan, expido la presente, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente de esta Sociedad, segun lo prevenido en el art. 45 de sus estatutos, en Madrid á 8 de Febrero de 1882.—V.º B.º—El Presidente, M. el Duque de la Union de Cuba.—Secretario, J. M. de Velasco.—Hay un sello en seco de *Sociedad general de Obras públicas*. Madrid.

Es primera copia de su matriz, que queda en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, con nota de esta expedicion, que signo y firmo para los señores otorgantes en un pliego de la clase 1.ª, número 8.866, y 13 de la 12.ª, números del 2.404.078 al 90, ambos inclusive, en Madrid, día, mes y año de su otorgamiento.—Hay un signo.—Juan Zozaya.

Presentado hoy en esta oficina liquidadora, Madrid 24 de Febrero de 1882.—Rodríguez.

Presentada para su inscripcion en el Registro y toma de razon al libro 4.º, folio 233, núm. 3.332, registro de Comercio de esta provincia.

Madrid 20 de Febrero de 1882.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Cipriano G. Helgueta.—El Oficial del Negociado, Leoncio Rebollo.—Hay un sello en tinta que dice: *Gobierno de provincia.—Seccion de Fomento.—Madrid.*

Ha satisfecho á la Hacienda pública por Sociedad la titulada *General de Obras públicas*, la cantidad de 2.000 pesetas, segun carta de pago núm. 1.838, fecha de hoy.

Madrid 28 de Febrero de 1882.—Fernando Rodríguez.—Hay un sello en tinta que dice: *Registro de la propiedad.—Madrid.* 73—P.

LA UNION.

COMPANÍA GENERAL DE SEGUROS.

Con arreglo al art. 34 de los estatutos de *El Porvenir de las familias*, se cita á junta general ordinaria de la expresada Sociedad para el día 16 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Gerencia, calle de Recoletos, núm. 13, principal.

A los señores suscritores que tienen derecho de asistir, segun el art. 33, se les dirige carta con esta fecha.

Madrid 3 de Mayo de 1882.—El Director, E. Chao. 144